

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Fontezuelas, Municipio de Acuitzio, Mich. ... 20
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Volcán Chichonal, Municipio de Chapultenango, Chis. 21
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Lobera, Municipio de Tzucaco, Mich. ... 22
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Las Negritas, Municipio de Asientos, Aps. ... 23
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlajomulco, Municipio del mismo nombre, Jal. ... 25
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Victoria, Municipio de Catemaco, Ver. ... 25
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dr. Rafael Serrano, Municipio de Soltepec, Pue. 28
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-

- ción, en el ejido del poblado denominado Pedro Celestino Negrete, Municipio de El Oro, Dgo. 29
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Hornos, Municipio de Linares, N. L. 30

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Carta relativa a la licencia concedida al licenciado Francisco Villalón Irujo, Notario número 30 del Distrito Federal 31
- Carta que comunica el fallecimiento del licenciado Pedro del Paso Carrara, quien fungía como Notario número 65 del Distrito Federal 32
- Carta relativo a la licencia concedida al licenciado Enrique Montaña Carbalal, Notario número 123 del Distrito Federal 32
- Carta relativo a la licencia concedida al licenciado Jerarín Talavera Sánchez, Notario número 50 del Distrito Federal 32
- Carta relativo a la expedición de Patente de Notario número 143 del Distrito Federal en favor del C. Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega 33
- 28
- Avisos Judiciales y Generales 33 a 47

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

FE DE ERRATAS de la Declaratoria por la que se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 6 de febrero de 1975.

En la página 3, segunda columna, artículo 123, dice:

Artículo 123.—...
A.—...

Fracción XXXI.—La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada, por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último, las obligaciones que en materia educa-

tiva corresponden a los patronos, en la forma y término que fija la ley respectiva.

Debe decir:

Artículo 123.—...

A.—...

Fracción XXXI.—La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administradas, en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.